

DECLARACIÓN DE LIBERIA SOBRE EL NEW BAI I N° 168

REPÚBLICA DE LIBERIA  
OFICINA DE PESCA NACIONAL, MINISTERIO DE AGRICULTURA

20ª REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA  
CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO  
(Vilamoura, Portugal, 14-21 de noviembre de 2016)

Sr. Driss Meski  
Secretario Ejecutivo  
ICCAT  
c/ Corazón de María 8, 6º  
28002 Madrid, España

Estimado Sr. Meski:

Liberia, Parte contratante (CPC) en la 20ª Reunión extraordinaria de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), por medio de la Oficina de Pesca Nacional (BNF), Ministerio de Agricultura (MoA), la autoridad competente responsable de la reglamentación, conservación y ordenación sostenible de los recursos pesqueros en aguas de Liberia, aprovecha esta oportunidad para presentar a este ilustre organismo su **Declaración** con referencia a la **Rec. 08-09**, tal y como aparece indicado en el Doc. **COC-307/2016** de ICCAT, de la siguiente manera:

**Que** Liberia expresa su agradecimiento a todas las Partes contratantes, especialmente a Senegal, Taipei Chino y China, así como a ICCAT, por el nivel de cooperación mostrado en este asunto;

**Que** Liberia se compromete plenamente con el método, los hallazgos y las recomendaciones descritos en el informe de investigación referenciado más arriba;

**Que**, en base al registro/lista de buques pesqueros industriales de la Oficina de Pesca Nacional, Ministerio de Agricultura (BNF/MOA) de 2015, ha quedado establecido que el M/V New Bai I n°168 **no** estaba registrado ni disponía de licencia como buque pesquero de la BNF/MOA en 2015;

**Que** el M/V New Bai I n°168 no tenía licencia ni autorización de la BNF para transbordar túnidos y especies afines en aguas de Liberia ni en aguas más allá de la jurisdicción nacional;

**Que** ha quedado establecido que el M/V New Bai I n°168 estaba provisionalmente registrado en Liberia por las Autoridades Marítimas de Liberia (LiMA) para un periodo de dos (2) meses (5 de octubre a 4 de diciembre de 2015). El registro provisional se realizó en el marco del registro nacional de las LiMA;

**Que** aunque el M/V New Bai I n°168 contaba con un certificado de registro nacional provisional de las Autoridades Marítimas de Liberia (LiMA), no había finalizado el proceso con la Oficina de Pesca Nacional, Ministerio de Agricultura, para ser considerado plenamente un buque pesca de Liberia;

**Que** ha quedado establecido también que tras la expedición del Certificado de registro nacional provisional del M/V New Bai I n°168 por parte de las LiMA, el transbordo realizado el 15-16 de octubre de 2015 en aguas de Senegal es el primer transbordo no autorizado comunicado;

**Que**, basándose en el informe de inspección proporcionado por las autoridades senegalesas, el M/V New Bai I n°168 transbordó en el mar el 15-16 de octubre de 2015 sin cumplir las condiciones requeridas en la sección 3 de la **Recomendación 12-06** de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT). De acuerdo con el párrafo 8 y 9 de dicha sección, "Sólo se autorizarán los transbordos en el mar de túnidos y especies afines y de otras especies capturadas en asociación con dichas especies a buques de transporte autorizados con arreglo a esta Recomendación [...]";

**Que** Liberia, en su calidad de CPC, ha demostrado un alto nivel de responsabilidad, a través de la cooperación y el intercambio de información con la autoridad pesquera senegalesa como se indica en su informe de investigación;

**Que**, al recibir información de las autoridades pesqueras senegalesas en relación con las actividades de transbordo ilegal en las aguas senegalesas por parte de M/V New Bai I n° 168, el Coordinador de la BNF envió una comunicación por correo electrónico al agente del buque en Dakar para que el buque M/V New Bai I n° 168 no zarpase hacia Monrovia para una inspección previa a la licencia. *Se adjunta copia de la carta de respuesta al mensaje de correo electrónico del coordinador;*

**Que**, aunque el M/V New Bai I n° 168 había solicitado licencia a la BNF, la solicitud no había sido aprobada y de conformidad con la legislación liberiana, el buque pesquero tiene que obtener la licencia de pesca o autorización antes de realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca. Por lo tanto, la acción del buque se considera ilegal y no autorizada por la autoridad pesquera competente de Liberia, BNF;

**Que** el Certificado Provisional fue expedido por las LiMA para que el que M/V New Bai No 1 168 se dirigiera a Liberia para llevar a cabo la inspección física, pero no para participar en actividades de transbordo, no obstante, nuestros Directores de MOA y LiMA se han comprometido a resolver este problema tan pronto como sea posible. ICCAT será oficialmente informada de la solución final de esta cuestión;

**Que** el M/V New Bai I n° 168 había sido suprimido del registro de las LiMA el 29 de julio de 2016. *Se adjunta copia del certificado de supresión;*

**Que** Liberia adoptará medidas punitivas contra toda persona (lo que incluye no ciudadanos) y todo buque (lo que incluye buques extranjeros) que contravenga el Reglamento de pesca de Liberia; Aplicación del Reglamento; [Parte; 2 (d) (ii) y (e)] pp 8-9.; Parte V: 35 (1) (iii) (b);

**Que** Liberia aplicará íntegramente los Reglamentos Marítimos de Liberia de la Autoridad Marítima de Liberia, República de Liberia, sobre Seguridad, Documentación e Identificación de buques: *Incumplimiento de Convenios y acuerdos internacionales; Sanciones, versión revisada RLM-108 serie 2/2013 capítulo II 2.35 (1)(2)(3)(4) p 7;*

**Que** la BNF ha revisado su Reglamento pesquero y actualmente está pendiente del Boletín ejecutivo; y **que** el Acta de Pesca de Liberia (Proyecto de Ley) se ha presentado a la cámara legislativa para su aprobación, y Liberia no dudará en aplicar las leyes pertinentes a los buques de pesca que puedan contravenir la legislación pesquera de Liberia y el derecho pesquero internacional tras la promulgación del proyecto de ley;

**Que** Liberia, familiarizada con su responsabilidad como Estado del pabellón, responderá por todos los buques que realicen actividades de pesca y relacionadas con la pesca inscritos en su registro, en su esfuerzo por respaldar las metas, objetivos y principios de ICCAT, de otras OROP, así como de otros instrumentos de pesca internacionales vinculantes y no vinculantes;

**Que** Liberia continuará trabajando con todas las CPC (Senegal, Taipei Chino y China) que han proporcionado información detallada que contribuirá al proceso de investigación con el fin de garantizar la total resolución del tema del M/V New Bai I n° 168 y cualquier otro caso IUU relacionado;

**Que** Liberia continúa su investigación y no dudará en remitir a ICCAT la información revelada a su debido tiempo;

**Que** el buque M/V New Bai I n° 168 se incluya en la lista como un buque de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) en la zona del Convenio ICCAT.

Le agradezco su amable consideración.

Atentamente,

WILLIAM Y. BOEH  
**Coordinador, BNF/Jefe de delegación**  
**Monrovia Liberia**